



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **ANDRÉS NICOLAS JARAMILLO ZULUAGA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, y la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; revisado el dossier, esta Agencia Judicial encuentra que la parte demandante, por intermedio de la togada LINA MARÍA ZAPATA VELÁSQUEZ, solicita la corrección el auto que liquidó las costas procesales, toda vez que se enunció en las mismas, que las costas estarían a cargo del demandante y a favor de COLPENSIONES, cuando la condena en costas se impuso fue a cargo de PROTECCIÓN S.A. y a favor del demandante.

De conformidad con lo anterior, y de cara al auto proferido el 02 de mayo de 2019, que fue notificado en estados el día 04 del mismo mes y año, en el cual se profirió el cumplimiento a la orden del superior; se efectuó la liquidación de costas por parte de la secretaria del Despacho; y se aprobaron las mismas, efectivamente se observa que por error se indicó que las costas estaban a cargo del demandante y a favor de COLPENSIONES, cuando en realidad la condena en costas se impuso fue a cargo de PROTECCIÓN S.A. y a favor del demandante.

Frente al tema de la corrección providencias, a falta de norma expresa en materia laboral, por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se da aplicación al artículo 286 del C.G.P., que reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte*

resolutiva o influyan en ella.”(resaltado fuera de texto)

En concordancia con la norma en cita, el error suscitado por el Despacho corresponde a un cambio en el nombre del responsable de asumir la carga en el pago de las costas, razón por la cual es procedente CORREGIR la liquidación de costas efectuada el 02 de mayo de 2019, en el sentido de identificar que las costas

están a cargo de la parte demandada AFP PROTECCIÓN S.A. y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Lag

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 036 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 06 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69bcdfe9fe648464db32abda0627306570aaf73fdd839b49c6b216f5f615b406**

Documento generado en 03/06/2022 03:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>